

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

PRCP LEGAL WEEK
TRIBUTARIO

**Convenios Tributarios (CDIs): novedades
y temas controversiales en ganancias de
capital**



Tema 1 - Convenio Multilateral (MLI): Aspectos generales y aplicación en los tratados suscritos por el Perú

Antecedentes de la Convención Multilateral o MLI

- En el 2013, los países OCDE y del G-20 adoptaron un Plan de Acción conformado por 15 Acciones para dar respuesta a los problemas BEPS.
- ¿Qué es BEPS? La erosión de la base imponible y el traslado de beneficios hacia países de nula o baja tributación para minimizar o evitar el pago del impuesto a la renta sobre sociedades, que generaba pérdida de recaudación global entre 100 – 240 mil millones de USD anuales.
- Las Acciones BEPS, con sus informes finales, fueron publicadas en el año 2015. Dentro de las 15 Acciones BEPS, la Acción 15 es la que propuso “Desarrollar un instrumento multilateral que modifique los convenios fiscales bilaterales” (el MLI).
- El MLI: busca transponer los resultados del Proyecto BEPS en más de 2000 convenios en todo el mundo. Sirve para adoptar los estándares mínimos contra el abuso de convenios y mejorar los mecanismos de resolución de conflictos.

¿Qué es la Convención o MLI?

- Es un tratado internacional multilateral que permite adoptar los cambios planeados por el Proyecto BEPS sin necesidad de negociar y renegociar individualmente cada uno de los convenios tributarios bilaterales (los “CDI”). Por regla general, los CDI no se actualizan automáticamente, sino que necesitan del consentimiento bilateral.
- La red existente no está en sintonía con los modelos de convenios tributarios actuales (ej. Modelo OCDE) y, por ello surgen problemas abordados por el Plan BEPS sin respuesta inmediata. El objetivo es tener un mecanismo que permita adaptar la tributación internacional a la evolución de la economía global.
- El MLI busca garantizar que los CDI se interpreten en el sentido de eliminar la doble imposición en relación con los impuestos comprendidos en esos convenios, sin generar oportunidades de no imposición o de imposición reducida a través de la elusión y la evasión fiscales.
- Al día de hoy, 104 jurisdicciones han suscrito el MLI, pero no todos los han ratificado, lo cual es necesario para su vigencia en dichos países.

¿Cómo funciona?

La Convención permite que el Perú (u otro Estado suscriptor), pueda efectuar modificaciones a los CDI suscritos con otros países, evitando la negociación bilateral con tales países.

Complicaciones para su aplicación:

- Solo se modificarán los CDI de los Estados que hayan ratificado y depositado la ratificación ante la OCDE;
- Los Estados pueden decidir a qué CDI les aplicarán las cláusulas del MLI, que son los CDI cubiertos.
- No todas las cláusulas del MLI serán materia de actualización en un determinado CDI, los Estados pueden formular reservas.
- Para que se modifique una cláusula de un CDI, es necesario que ambos Estados hayan notificado a la OCDE que optaron por dicha cláusula de la Convención, y no hayan efectuado reservas a los apartados que pretenden aplicarse del MLI.



Vigencia del MLI en Perú

- El MLI fue suscrito por el Perú el 27 de junio de 2018.
- Fue aprobado por el Perú con fecha 3 de abril de 2025, mediante la Resolución Legislativa N° 32285.
- Fue ratificado mediante el Decreto Supremo No. 013-2025-RE, publicado el 27 de mayo de 2025.



- Sin embargo, para que el MLI se aplique en Perú, están pendientes los siguientes hitos:
 - La ratificación deberá ser depositada en la OCDE, y luego de ello, se cuentan 3 meses desde el primer día del mes siguiente al depósito para que el MLI entre en vigor.
 - Finalmente, la Convención se aplicará a partir del 1 de enero del año siguiente a su entrada en vigor.
- Por tanto, probablemente, el MLI entrará en vigencia en Perú el 1 de enero de 2026.

¿ A qué CDI firmados por Perú aplicará el MLI?



El Perú aprobó el MLI respecto de los siguientes CDI:

1. Brasil **(no ha suscrito el MLI)**
2. Canadá
3. Chile
4. Corea
5. México
6. Portugal
7. Suiza **(no ha incluido a Perú dentro de sus CDI cubiertos por el MLI)**

Principales Modificaciones - MLI

Materia	Actualizaciones
Preámbulo	Se incluirá en los preámbulos de los CDI la finalidad de eliminar la doble tributación sin generar oportunidades para la no imposición, o imposición reducida mediante evasión o elusión. También se incluirá el deseo de establecer relaciones económicas o de mejorar la cooperación en materia fiscal.
Dividendos	Se agrega que para la aplicación de las tasas reducidas de retención de dividendos basados en un % de propiedad, esta condición de propiedad se cumpla durante un periodo de 365 días que comprenda el día de pago de los dividendos. Aplica para el CDI suscrito con Canadá.
Impedir el uso abusivo de los CDI	Perú ha optado como medida provisional en los CDI una Cláusula de Test de Propósito Principal (PPT), pero tiene la intención de adoptar una cláusula de limitación de beneficios (LOB), mediante negociación bilateral. Aplica a los CDI suscritos con Canadá, Chile, Corea, Portugal, México.

Principales Modificaciones - MLI

Materia	Actualizaciones
Ganancia de Capital Procedentes de la Enajenación de Acciones o Participaciones Análogas en Entidades Cuyo Valor Proceda Principalmente de Inmuebles	Perú adopta el criterio de evaluación según el cual “en cualquier momento durante el plazo de 365 días previos a la enajenación, el valor de las acciones o derechos asimilables, procede en más de un 50% directa o indirectamente de bienes inmuebles situados en el otro Estado contratante. Aplica para los CDI suscritos con Canadá, México y Portugal.
Elusión Artificiosa del Estatus de Establecimiento Permanente (EP) a través de acuerdos de comisión y estrategias similares	Se incluyen reglas de más amplio alcance del EP como agente (ej. no solo poder para cerrar contratos, sino cumplir un rol principal), y precisión sobre el agente independiente. Aplica a los CDI suscritos con Chile y México.

**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**



Tema 2 - MLI y su aplicación en Chile: aplicación al CDI con Perú y otros tratados

Vigencia de la Convención en Chile

- El 7 de junio de 2017, 76 países y jurisdicciones suscribieron la Convención (incluyendo Chile), mientras 6 países y jurisdicciones firmaron una carta expresando su intención de formar parte de ella en el futuro.
- La Convención entró en vigor el 1 de julio de 2018.
- Chile promulgó la Convención mediante el Decreto N°157 de 10 de diciembre de 2020.
- La Convención entró en vigencia respecto de Chile el 1 de marzo de 2021, aplicando respecto de los primeros CDI a partir del 1 de enero de 2022 en el caso de los impuestos de retención (eventualmente aplican otras fechas de vigencia respecto de otros impuestos).



Artículo 35 – Fecha de efectos

1. Las disposiciones de este Convenio surtirán efecto en cada Jurisdicción contratante de un Convenio fiscal comprendido:
 - a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o abonadas a no residentes, cuando el hecho que genera la imposición ocurra a partir del primer día del año civil que comience a partir de la última de las fechas en las que este Convenio entre en vigor para cada una de las Jurisdicciones contratantes del Convenio fiscal comprendido; y

CDIs de Chile respecto de los cuales se ha aplicado la Convención

- Difusión de la entrada en vigencia del MLI.
- Acceso al texto actualizado y consolidado de los CDIs.
- Cambio de estándar de generación de Establecimiento Permanente (EP).
- Aplicación de nuevas normas anti abuso o anti treaty shopping (PPT y LOB)



País/Country	
Australia	México
Austria	Noruega
Bélgica	Nueva Zelanda
Canadá	Polonia
Corea	Portugal
Croacia	Reino Unido
Dinamarca	Rusia
España	Sudáfrica
Francia	Tailandia
Irlanda	Uruguay
Malasia	

Evaluación de Estándar de Normas Anti Abusos (PPT y LOB)



- Art. 7 MLI: Impedir la utilización abusiva de los CDIs (Acción 6 Plan BEPS)

IX. [Reemplazado por el apartado 1 del artículo 7 de la Convención Multilateral] Ad. artículos 10, 11 y 12

~~Las disposiciones de los artículos 10, 11 y 12 no se aplicarán si el propósito principal o uno de los principales propósitos de cualquier persona vinculada con la creación o atribución del derecho o crédito en relación con el cual los dividendos, los intereses o los cánones o regalías se paguen, sea el de obtener los beneficios de esos artículos mediante tal creación o atribución.~~

El siguiente apartado 1 del artículo 7 de la Convención Multilateral reemplaza el apartado IX del Protocolo de este Convenio:

Artículo 7 de la Convención Multilateral – Impedir el Uso Abusivo de los Convenios.

(Disposición sobre prueba de propósito principal)

No obstante las disposiciones [del Convenio], los beneficios concedidos en virtud [del Convenio] no se otorgarán respecto de un elemento de renta o de patrimonio cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias pertinentes, que el acuerdo u operación que directa o indirectamente genera el derecho a percibir ese beneficio tiene entre sus propósitos principales la obtención del mismo, excepto cuando se determine que la concesión del beneficio

en esas circunstancias es conforme con el objeto y propósito de las disposiciones pertinentes [del Convenio].

Dificultades para el Agente Retenedor en la Evaluación en las Normas Anti Abuso

- Hoy en día, en Chile no existe una resolución, circular o pronunciamiento oficial del SII que aborde directamente este tema, como ocurre con la declaración de no tener un EP en Chile, que permita acreditar que uno de los propósitos principales no es abusivo o que se califica como “persona calificada”, de aplicar LOB.
- Sería recomendable que el SII estableciera una declaración jurada de parte del beneficiario de la renta que acredite que cumple con los requisitos para aplicar un CDI, similar al formulario W-8 utilizado en EE.UU.



Form **W-8BEN-E**
(Rev. October 2021)
Department of the Treasury
Internal Revenue Service

**Certificate of Status of Beneficial Owner for
United States Tax Withholding and Reporting (Entities)**

► For use by entities. Individuals must use Form W-8BEN. ► Section references are to the Internal Revenue Code.
► Go to www.irs.gov/FormW8BENE for instructions and the latest information.
► Give this form to the withholding agent or payer. Do not send to the IRS.

OMB No. 1545-1621

Part III Claim of Tax Treaty Benefits (if applicable). (For chapter 3 purposes only.)

14 I certify that (check all that apply):

a The beneficial owner is a resident of _____ within the meaning of the income tax treaty between the United States and that country.

b The beneficial owner derives the item (or items) of income for which the treaty benefits are claimed, and, if applicable, meets the requirements of the treaty provision dealing with limitation on benefits. The following are types of limitation on benefits provisions that may be included in an applicable tax treaty (check only one; see instructions):

<input type="checkbox"/> Government	<input type="checkbox"/> Company that meets the ownership and base erosion test
<input type="checkbox"/> Tax-exempt pension trust or pension fund	<input type="checkbox"/> Company that meets the derivative benefits test
<input type="checkbox"/> Other tax-exempt organization	<input type="checkbox"/> Company with an item of income that meets active trade or business test
<input type="checkbox"/> Publicly traded corporation	<input type="checkbox"/> Favorable discretionary determination by the U.S. competent authority received
<input type="checkbox"/> Subsidiary of a publicly traded corporation	<input type="checkbox"/> No LOB article in treaty
	<input type="checkbox"/> Other (specify Article and paragraph): _____

c The beneficial owner is claiming treaty benefits for U.S. source dividends received from a foreign corporation or interest from a U.S. trade or business of a foreign corporation and meets qualified resident status (see instructions).

15 **Special rates and conditions** (if applicable — see instructions):
The beneficial owner is claiming the provisions of Article and paragraph _____
of the treaty identified on line 14a above to claim a _____ % rate of withholding on (specify type of income): _____
Explain the additional conditions in the Article the beneficial owner meets to be eligible for the rate of withholding: _____

Tema 3 - Ganancias de capital por venta de acciones con subyacente de bienes inmuebles: breves comentarios a criterios de valorización, jurisprudencia actual

Ganancia de capital por acciones (valor proveniente de inmuebles)



El Párrafo 4 del Artículo 13 del Modelo OCDE prevé que la ganancia de capital de un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones cuyo valor en más del 50% provengan de inmuebles situados en el otro Estado Contratante pueden estar sujetas a imposición en ese otro Estado Contratante. Dicha regla ha sido seguida por los CDI que ha suscrito el Perú.



Normalmente la definición de “*bienes inmuebles/propiedad inmobiliaria*” se encuentra en el Párrafo 2 del Artículo 6 del CDI, el cual remite la definición a la normativa del Estado Contratante en donde se encuentren los inmuebles.



Sin embargo, por ejemplo, en el caso del CDI Perú – Canadá, se realiza una excepción expresa respecto de los bienes en los que el contribuyente realiza su actividad:

(b) los derechos representativos en una asociación o fideicomiso, cuyo valor principalmente provenga de bienes raíces situados en ese otro Estado,

pueden ser sometidos a imposición en ese otro Estado. Para los propósitos de este párrafo, el término “propiedad inmueble” no comprende los bienes, salvo los destinados al arrendamiento, en los que la sociedad, asociación o fideicomiso ejerce su actividad.

Definición de “bienes inmuebles” – RTF 08646-12-2022 (CDI Perú – Corea)

CDI Perú - Corea

Artículo 13:
(...)

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ese otro Estado.

5. Adicionalmente a las ganancias gravables de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, valores u otro tipo de derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado, **siempre que el receptor de la ganancia, en cualquier momento durante el periodo de 12 meses anterior a dicha enajenación, haya tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad.**



Hechos del caso



- En 2015, residente en Corea vende 11.19% de acciones peruanas.
- Pagó IR y luego solicitó devolución.
- SUNAT deniega la solicitud de devolución por aplicación del Artículo 13(4) del CDI

¿Qué se debe entender por “bienes inmuebles”? – RTF 08646-12-2022



El contribuyente solicita la devolución del IR pagado, alegando que el valor de dichas acciones no provenían en más del 50% de inmuebles situados en el Perú, en aplicación del Párrafo 6 del Artículo 13 del CDI Perú – Corea del Sur, que establece que sólo se tributa en el país de residencia del enajenante.



SUNAT resolvió la solicitud indicando que dichas acciones sí provenían en más del 50% de inmuebles situados en el Perú (activos, terrenos, edificios, planta compresora, obras en curso, entre otros), basándose en los EEFF del contribuyente, por lo cual se declaró improcedente la devolución, en aplicación del Párrafo 4 del Artículo 13 del CDI Perú – Corea del Sur.



El contribuyente señaló en su apelación que los bienes alegados por la SUNAT para efectos del cálculo del 50% fueron indebidamente calificados como inmuebles, sólo en base a los EEFF, cuando correspondía analizar el Código Civil, la normativa del sector de hidrocarburos y los contratos de concesión (BOOT) del contribuyente, en aplicación del Párrafo 2 del Artículo 6 del CDI Perú – Corea del Sur.



El Tribunal Fiscal concluyó que SUNAT no realizó un análisis detallado de las características y uso específico de los bienes con la finalidad de establecer la naturaleza de estos conforme al Código Civil, no siendo suficiente señalar, entre otros, los EEFF, la normativa del sector hidrocarburos ni las definiciones de los contratos de concesión (BOOT) del contribuyente.

En ese sentido, revocó la resolución apelada.

¿Cómo calcular el test del 50% para efectos de la venta de acciones? – RTF 12036-1-2024 (CDI Perú – Suiza)

Artículo 13: (CDI Perú – Suiza)

(...)

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones o participaciones similares u otros valores, en las que más del 50 por ciento de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, **pueden gravarse en ese otro Estado.**



5. A menos que las disposiciones del párrafo 4 sean aplicables, las ganancias derivadas de un residente de Suiza de la enajenación directa o indirecta de acciones o participaciones similares u otros valores que representen el capital de una sociedad que es residente del Perú puede someterse a imposición en Perú, pero el impuesto así exigido no podrá exceder: (...)

b) **8 por ciento** del monto neto de las ganancias derivadas de transacciones realizadas en Perú; (...)

Hechos



- Empresa peruana adquiere acciones peruanas de una empresa residente en Suiza.
- En aplicación del Artículo 13(5) del CDI Perú – Suiza, el recurrente retiene sólo el 8% de IR por la enajenación de acciones.
- Consideró que el valor de las acciones no procedían en más del 50% de propiedad inmobiliaria ubicada en el Perú (Artículo 13(4) del CDI Perú – Suiza).

¿Cómo calcular el test del 50% para efectos de la venta de acciones? – RTF 12036-1-2024 (CDI Perú – Suiza)



SUNAT indicó que, toda vez que el CDI Perú – Suiza no ha precisado la forma de cálculo del 50%, se debe recurrir supletoriamente a la legislación interna (Párrafo 2 del Artículo 3 del CDI Perú – Suiza).

Sin embargo, considerando que la normativa peruana tampoco lo hace, se remite a los Comentarios del Modelo OCDE.

SUNAT descarta la aplicación del artículo 32 de la LIR, porque está referido a la valorización de acciones en transacciones concretas y no para efectos de un cálculo para la aplicación de un CDI, así también descartó que la regala sea clara (para que aplique el Artículo 31 de la Convención de Viena), por lo cual se habilita a recurrir a métodos complementarios (Artículo 32 de la Convención de Viena), que son en este caso los Comentarios del Modelo OCDE.



Afirma la SUNAT que, de los Comentarios al Modelo OCDE, lo relevante es saber el total de activos de propiedad de una empresa, qué porcentaje representan los inmuebles y, de superar el 50%, el país donde estén ubicados los inmuebles pueden gravar la venta de acciones. De tal manera, la SUNAT consideró documentación contable proporcionada mediante cruces de información sobre el valor de los inmuebles y otros activos de la empresa peruana, superándose el 50%.

SUNAT consideró también derechos de superficie, y edificaciones en arrendamiento financiero.

¿Cómo calcular el test del 50% para efectos de la venta de acciones? – RTF 12036-1-2024 (CDI Perú – Suiza)



El Tribunal Fiscal señaló que, si un CDI suscrito por el Perú sigue el Modelo OCDE, los Comentarios al Modelo OCDE pueden servir como medio de interpretación complementario, conforme al artículo 32 de la Convención de Viena, para otorgar mayor claridad a la interpretación.



El Tribunal Fiscal indica que el Párrafo 4 del Artículo 13 del CDI Perú – Suiza contiene una norma antielusiva que busca evitar que se transfieran inmuebles, siendo estos el activo más valioso de la sociedad de una manera indirecta, al transferir las acciones de la sociedad propietaria de dichos activos. Por tanto, se debe buscar una conexión directa entre la propiedad inmobiliaria de la sociedad que se enajena y el valor total de sus activos para determinar de qué parte de la totalidad de sus activos está constituido por propiedad inmobiliaria, lo cual es confirmado por los Comentarios al Modelo OCDE. Por lo cual no es correcto que se compare la propiedad inmobiliaria contra el valor de las acciones, ya que el valor de las acciones sólo refleja el valor de la cuenta de capital social.

¿Cómo calcular el test del 50% para efectos de la venta de acciones? – RTF 12036-1-2024 (CDI Perú – Suiza)



El Tribunal Fiscal precisa que, en aplicación del Artículo 31 de la Convención de Viena, dada la literalidad y finalidad de la regla bajo análisis, el test del 50% se determina a partir de relacionar el valor de la propiedad inmobiliaria con el valor de todos los activos propiedad de la sociedad que se enajena, sin tener en cuenta las deudas u otros pasivos de esta. Por otro lado, el Tribunal Fiscal señala que el valor aplicable a los inmuebles y demás activos debe ser el mismo para que sean comparables. Sin embargo, señala que como sólo se cuenta con la información contable de los inmuebles y demás activos, el valor contable es el que aplica (el recurrente sólo adjuntó la valorización de mercado de los inmuebles).



Adicionalmente, para efectos del cálculo, el Tribunal Fiscal señala que el CDI Perú – Suiza sigue el Modelo OCDE, en cuanto al término “propiedad inmobiliaria”, siendo que, bajo los Comentarios al Modelo OCDE, dicha terminología es equiparable a la definición de “bienes inmuebles” de dicho CDI, la cual remite al ordenamiento peruano. Por lo cual, bajo la normativa del Código Civil y doctrina, el derecho de superficie se considera como inmueble al ser inscribible en RRPP, así también incluye a bienes considerados como “accesorios”, salvo por los inmuebles en arrendamiento financiero (respecto de los cuales no hay propiedad).



**Payet
Rey
Cauvi
Pérez**

**Tema 4 - Nuevo CDI entre
Perú y Reino Unido:
particularidades. (CDI No
vigente)**

CDI Perú – Reino Unido

- El 20 de marzo de 2025, el Perú y el Reino Unido suscribieron un CDI para adoptar medidas contra la evasión y elusión fiscal en las relaciones comerciales y financieras para efectos de consolidar un marco normativo predecible para las inversiones en ambos países.
- Se encuentra pendiente la Resolución Legislativa del Congreso que apruebe el CDI y se ratifique mediante Decreto Supremo por el Ejecutivo. Por su parte, Reino Unido también debe seguir las formalidades según su legislación interna.
- Posteriormente, se realizará la notificación entre los países que se hace para decir que ya cumplieron con todo el procedimiento interno, tras lo cual existirá un plazo para su vigencia (30 días).
- La aplicación del CDI será a partir del 1 de enero del año de su vigencia.
- Es posible que no entre en vigencia el 1 de enero de 2026, sino el siguiente año.



CDI Perú – Reino Unido (principales disposiciones)

Beneficios empresariales	<ul style="list-style-type: none">• Preámbulo del CDI: se recoge el aplicable al Modelo OCDE 2017, al MLI, y es semejante al CDI suscrito con Japón. <p>Los beneficios empresariales tributan en el país de residencia de la empresa, salvo esta última realice sus actividades mediante un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante. Ante dicha salvedad, los beneficios empresariales podrán gravarse sólo en la parte atribuible al establecimiento permanente (EP). La definición de EP en este CDI se alinea al Modelo OCDE 2017, al MLI, y es semejante al CDI suscrito con Japón.</p>
Rentas pasivas (dividendos, intereses y regalías)	<p>Las rentas pasivas provenientes y pagadas de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.</p> <p>Sin embargo, dichas rentas pasivas estarán sujetas imposición en el otro Estado Contratante con las siguientes tasas máximas, siempre que el residente de un Estado Contratante receptor de la renta, sea el beneficiario efectivo de esta.</p> <ul style="list-style-type: none">• El 10% del importe bruto de los dividendos, o el 15%, cuando se pagan con cargo a los ingresos derivados de bienes inmuebles por un vehículo de inversión que distribuye gran parte de sus ingresos anualmente y cuyas rentas obtenidas de dichos bienes inmuebles estén exentas de impuesto.• El 10% del importe bruto de los intereses. Pago de intereses a entidades estatales: no aplica la retención del Estado Fuente.• El 15% del importe bruto de las regalías.
Ganancias de capital	<p>Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación de acciones o participaciones pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si, <u>en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación</u>, más del 50% de su valor deriva, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en ese otro Estado Contratante.</p> <p>Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la enajenación directa o indirecta de acciones u otros derechos de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante si el enajenante, <u>en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la enajenación, ha poseído, directa o indirectamente, acciones u otros derechos que representen al menos el 20% del capital de esa sociedad.</u></p>



Vanessa Watanabe
Socia
Payet, Rey, Cauvi, Pérez
Abogados
vws@prcp.com.pe



Lisset López
Asociada Principal
Payet, Rey, Cauvi,
Pérez Abogados
llm@prcp.com.pe



Javiera Campos
Directora de Tributación
Internacional
CCL Auditores Consultores
jcampos@cclac.cl

GRACIAS

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados

prcp.com.pe

T:511 612 3202

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147
Edificio Real 3, Piso 12
San Isidro, 15073, Lima - Perú

